

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Málaga

C\ Fiscal Luis Portero García s/n, 29010, Málaga. Tfno.: 951939072, Fax: 951939172, Correo electrónico: JContencioso.2.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320210003292.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 477/2021. Negociado: MM

Actuación recurrida: (Organismo: AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA)

De: [REDACTED]

Procurador/a: FRANCISCO BERNAL MATE

Letrado/a:

Contra: AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA

Procurador/a:

Letrado/a: CARMEN DOMINGUEZ AGUILAR

SENTENCIA Nº 32/2024

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga a 5 de Febrero de 2024.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso Contencioso-Administrativo número 477/21 tramitado por el de Procedimiento Abreviado interpuesto por [REDACTED] representado por el Procurador D. Francisco Bernal Maté contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA representado por la Sra. Letrada de sus Servicios Jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la desestimación de la reclamación presentada frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MÁLAGA de las diferencias retributivas en concepto de complemento específico, partes proporcionales de pagas extraordinarias y paga de productividad semestrales, desde el



Código:	OSEQR72P448K235NNGM4BMS7E8EW28	Fecha	06/02/2024
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6



25 de marzo de 2020 hasta el presente, y sucesivos que se vayan acumulando hasta su efectivo abono, más los intereses legales correspondientes, así como la modificación de la relación de puestos de Trabajo para la adscripción definitiva y adecuación en el puesto que desde entonces ocupa ya de manera indefinida, formulando demanda conforme a las prescripciones legales en la que solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación se dictara sentencia en la que se estimaran sus pretensiones.

SEGUNDO .- Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista.

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista.

CUARTO.- Celebrada la vista en el día y hora señalados comparecieron ambas partes, ratificándose la actora en la demanda interpuesta, oponiéndose la demandada, fijándose la cuantía en indeterminada inferior a 30.000 Euros y solicitado el recibimiento del pleito a prueba se acordó por su S.S^a y practicadas las pruebas admitidas tras el trámite de conclusiones se acordó traer los autos a la vista para Sentencia.

QUINTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurrente basa su demanda esencialmente en que es funcionario de carrera, policía local del Excmo. Ayuntamiento de Velez-Málaga, destinado hasta el 25 de marzo de



Código:	OSEQR72P448K235NNGM4BMS7E8EW28	Fecha	06/02/2024
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6



2020, como policía local de distrito, con jornada de lunes a viernes de mañana y tarde percibiendo la retribución asignada a dicho puesto, con un complemento específico de 1194,54 euros mensuales y con fecha 25 de marzo de 2020, y con carácter indefinido, fue adscrito al puesto de Policía Operativo en jornada de mañana, tarde, noche y festivos, puesto que está recogido en la actual valoración de puestos de trabajo, aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 24 de mayo de 2019, con un complemento específico asignado de 1.335,08 euros por lo que reclama las diferencias retributivas correspondientes si bien en el acto de la vista desistió de la pretensión de modificación de la relación de puestos de Trabajo para la adscripción definitiva y adecuación en el puesto que desde entonces ocupa ya de manera indefinida dado que el 14 de marzo de 2.022 volvió a su puesto de origen.

SEGUNDO.- Por la Administración demandada se solicitó la desestimación del recurso alegando en resumen que no hay resolución alguna que nombre al funcionario recurrente con carácter indefinido en otro puesto de trabajo sino una adscripción temporal derivada de las necesidades urgentes que tuvo que acometer el Ayuntamiento en plena pandemia y estado de alarma y además el mismo ha compensado a dichos Policías por los servicios añadidos a su puesto de trabajo con el reconocimiento de un complemento de productividad dado que dicho complemento está definido en la ley para retribuir expresamente dichas situaciones y de no ser así se desnaturalizaría y quedaría subsumido en el resto de los complementos, en este caso específico, del puesto que más se asemeje a las funciones realizadas siendo además que se dictó un decreto reconociendo la productividad al demandante y que existe un Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2019, modificado por ulterior acuerdo de 16 de marzo de 2020, que fija los criterios de productividad.

TERCERO .- Una vez delimitados los términos del debate hay que decir que del examen del expediente resulta que el recurrente es funcionario de carrera, Policía local del Excmo. Ayuntamiento de Velez-Málaga, destinado como policía local de distrito, con jornada de lunes a viernes de mañana y tarde, y que con fecha 25 de marzo de 2020 fue adscrito con carácter indefinido al puesto de Policía Operativo en jornada de mañana, tarde, noche y festivos hasta el día 13 de marzo de 2.002 y que le han sido abonadas determinadas



Código:	OSEQR72P448K235NNGM4BMS7E8EW28	Fecha	06/02/2024
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6



cantidades en concepto de productividad por el desempeño de funciones superiores entre el 25 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2.022 debiendo destacarse una vez llegados a este punto que el Tribunal Supremo en su sentencia de fecha 21 de octubre de 2020 ha entendido que “ ... es cierto que esta Sala viene reiterando que el desempeño de las funciones- todas o las esenciales- de un puesto de trabajo distinto de aquel para el que fue nombrado un funcionario supone para éste el derecho a percibir las retribuciones complementarias del efectivamente ejercido (Sentencia nº 1675/2019 de 20 de noviembre)...” siendo además que según el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local: “1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo...”, y al artículo 4.1 del citado texto legal: “ El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.” por lo que de la simple lectura de ambos preceptos resulta que era claramente procedente el abono del complemento pretendido ya que de las notas interiores obrantes en el expediente resulta que el Ayuntamiento no se limitó a asignarle tareas complementarias al puesto que venía desempeñando sino que lo nombró para un nuevo destino con carácter indefinido, siendo irrelevante a tales efectos el que dada la situación de urgencia no se dictara una resolución en forma, por todo lo cual procederá estimar parcialmente la presente demanda y condenar al Ayuntamiento a abonar a la actora las diferencias retributivas en concepto de complemento específico, partes proporcionales de pagas extraordinarias y paga de productividad semestrales, desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 14 de marzo de 2.022 con detracción de las cantidades percibidas en concepto de productividad con el fin de evitar una doble retribución no pudiendo estimar la pretensión en cuanto a los intereses al no estar claramente determinado el principal y no encontrarnos por tanto ante una cantidad vencida, exigible y líquida, ya que la recurrente hizo tan solo una estimación provisional de la cantidad adeudada, todo ello tal y como se ha entendido además por los Juzgados de lo



Código:	OSEQR72P448K235NNGM4BMS7E8EW28	Fecha	06/02/2024
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6



Contencioso-Administrativo nº 6 y 7 de esta ciudad en sentencias cuyos argumentos compartimos y damos por reproducidos.

CUARTO . De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 29/98, en su redacción dada por Ley 37/2011, no procede hacer expresa imposición de costas al haberse estimado parcialmente la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

QUE ESTIMANDO PARCIALMENTE el presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por ██████████ representado por el Procurador D. Francisco Bernal Maté procede condenar al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA a abonar a la actora las diferencias retributivas en concepto de complemento específico, partes proporcionales de pagas extraordinarias y paga de productividad semestrales, desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 14 de marzo de 2.022 con detracción de las cantidades percibidas en concepto de productividad , todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra esta resolución no cabe recurso de apelación.

Líbrense Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter



Código:	OSEQR72P448K235NNGM4BMS7E8EW28	Fecha	06/02/2024
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6





personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQR72P448K235NNGM4BMS7E8EW28	Fecha	06/02/2024	
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6	